



San Andrés, Islas, dieciocho (18) de noviembre de Dos mil veintidós de (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014003002-2017-0212-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Transportadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia COHTRAG
Demandado	LEVER JANETH, JOAQUIN ERNESTO BRYAN JONES BRYAN LEVER JESSIETH
Auto Interlocutorio No.	0986-22

Mediante memorial recibido en este Despacho el día 12 de octubre de 2022, vía correo electrónico, se recibió renuncia de poder y paz y salvo del abogado doctor HADER MENDEZ HERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia.

En octubre 18 de 2022 y por el mismo medio se recibió poder otorgado por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Transportadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia COHTRAG, a la togada doctora ALEJANDRA MOZO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.123.634.503 y portador de la Tarjeta Profesional N° 336.381del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)” Teniendo en cuenta que el poder otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Transportadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia COHTRAG, se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demanda, para que de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: “adelante las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la notificación del proceso de la referencia, a la parte ejecutada”.

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

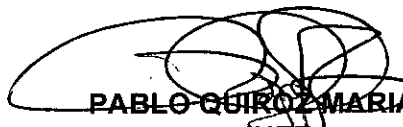
PRIMERO: Acéptese la Renuncia del abogado HADER MENDEZ HERNANDEZ

SEGUNDO: Téngase como apoderado de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Transportadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia COHTRAG, a la abogada doctora ALEJANDRA MOZO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.123.634.503 y portador de la Tarjeta Profesional N° 336.381del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.



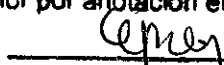
TERCERO: Requerir de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, a la parte demanda, para que de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: "adelante las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la notificación del proceso de la referencia, a la parte ejecutada".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 24
días del mes noviembre (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 411


La Secretara